

RES. 1351/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002684, Ent. N° 1989/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N° P52645 para la ejecución de trabajos de mantenimiento eléctrico en Líneas Aéreas y subestaciones de MT/BT de la Gerencia Distribución, en el ámbito de la Gerencia Centro;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 22/01/2020 se procedió a realizar el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron las siguientes firmas: Candelas SA, Montelecnor SA, Rio Golf SA, Electrosistemas SA, Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay SA, Electricidad Durazno SRL, Oritecno SA y Mario Abel JUIZ FERIA quienes manifiestan la intención de consorciarse, y Clauger SA;

2) que con fecha 3/3/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al amparo del artículo 65 del TOCAF, solicitó a algunos oferentes la presentación de diversa documentación, otorgándoles el plazo legal correspondiente a tales efectos:

2.1) a Electricidad Durazno SA: Declaración de los Socios, Directores o Administradores de la empresa Oferente que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento en la Ley de Tercerizaciones y renovación de los certificados ISO 45001 y OHSAS 1800;

2.2) a Montelecnor SA: Declaración Jurada de la Ley 18104, renovación de los certificados ISO 45001, 9001 y OHSAS 18001;

2.3) a Candelas SA y Rio Golf SA: Renovación de los certificados ISO 45001, 9001 y OHSAS 18001;

2.4) a Electrosistemas SA: Acreditación de la experiencia de dos de los capataces propuestos y Certificado MTSS, respecto a la Ley 18.516;

2.5) a Clauger SA: Certificado MTSS, respecto a la Ley 18.516;

3) que todas las firmas presentaron la documentación solicitada, y con fecha 13/4/20, la referida Comisión efectuó informe de precalificación, expresando que:

3.1) respecto a la acreditación de la experiencia de los capataces por parte de Electrosistemas SA, surge que no cumplen con los mínimos requeridos, procediéndose a descartar dicha oferta. Las restantes ofertas resultan admisibles, por cumplir sustancialmente con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones;

3.2) con las ofertas admisibles se procedió a realizar el orden creciente de precios por ítem (incluyendo las bonificaciones por certificación ISO 9001 y OHSAS 18001, y el beneficio de Mipyme para las firmas que acreditaron tal extremo), del que surge que los menores valores “P” ofertados corresponden a Electricidad Durazno SRL (P= 1,37) para el ítem 1 (Distrito Pando), Clauger SA (P= 1,37) para el ítem 2 (Distrito Canelones), Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay SA (P= 1,38) para el ítem 3 (Distrito Las Piedras), y Mario Juiz Feria y Oritecno SA -quienes manifiestan su intención de consorciarse - (P= 1,36) para el ítem 4 (Distrito Atlántida);

3.3) asimismo, se realizó comparación de los precios con otros procedimientos efectuados con el mismo objeto, resultando del análisis de los precios ofertados en el presente procedimiento una tendencia al alza, no obstante se consideran razonables;

3.4) sin perjuicio, se entiende que los precios son mejorables para el ítem 4, por lo que se procede a invitar a las firmas, Juiz Feria- Oritecno SA

y Clauger SA, a mejorar sus ofertas al amparo del artículo 66 del TOCAF, por encontrarse ambas ofertas en el entorno del 5 % previsto por la norma;

4) que recibida la mejora de precios, la firma Clauger SA manifiesta que es imposible mejorar su oferta, mientras que las firmas Juiz Feria- Oritecno SA (quienes manifiestan su intención de consorciarse) mejoran su oferta a un valor P 1,35, en razón de lo cual se realizó un nuevo cuadro comparativo de precios para el referido ítem;

5) que con fecha 12/5/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, propuso la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle:
Ítem 1: Ámbito Distrito Pando, a Electricidad DURAZNO SRL, por un monto total de \$ 120:700.388;

Ítem 2: Ámbito Distrito Canelones, a Clauger SA, por un monto total de \$120:700.388;

Item3: Ámbito Distrito Las Piedras, a Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay SA, por un monto total de \$ 120:700.388; e

Ítem 4: Ámbito Distrito Atlántida, a Juiz Feria- Oritecno SA -quienes manifestaron su intención de consorciarse - por un monto total de \$120:700.388, ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 482:801.552 (IVA, imprevistos, previsión por ajuste de precios y Leyes Sociales incluidos);

6) que conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF se dio vista de las actuaciones, sin que se presentaran observaciones a lo actuado;

7) que con fecha 3/6/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 2 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 46:500.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020, y que “habría” disponibilidad en el mismo por un monto de \$ 220:312.500 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes. Asimismo informó que el Grupo 3 ha sido imputado sin

disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 25:110.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020, y que “habría” disponibilidad en el mismo por un monto de \$ 118:968.752 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

8) que por Resolución G.G. N° 045/20 de fecha 16/6/2020, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R.11-1990 de fecha 22/12/11, dispuso la adjudicación en la forma propuesta;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que no obstante, se contravino lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, en razón de que se dispuso el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, sin disponibilidad presupuestal suficiente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de 46:500.000 (neto de impuestos) y de \$ 25:110.000 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2020, por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 220:312.500 (neto de impuestos) y \$ 118:968.752 (neto de impuestos) correspondiente a los Ejercicios 2021 y siguientes, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf